### ARTICULO 16.

Si se encontrase entre las curvas, aforro n otro parage de los pañoles de la polvora, o los demas del buque alguna porcion de aquella escondida en cartuchos, saco u de otro modo, aunque no llegue a ana libra, se llevará al General, para que sin mas examen haga borrar la Plaza al Pañolero, Sargento de Artillería a Oficial de cargo a quien pertenezca el pañol donde se encuentre, y lo sentencie a presidio Por el tiempo que segun las circunstancias lo hallare conveniente: si la porcion de polvora fuere considerable, 6 en distintas cantidades, o mixtos colocados en diferentes Parages, se pondrán en Consejo de guerra quantos hubieren ayudado o concurrido a este hecho, para que sean sentenciados como incendiarios.

# ARTICULO 17.

Si por ocasion de disputa entre Oficiales o Comandantes de baxeles, Cuerpos o Destacamentos en tierra o a bordo sucediere que alguno de ellos de motivo para animar a los que manda a que obren ofensivamente contra los de otro baxel o Cuerpo serán diezmados para perder la vida los individuos de Tropa o de mar que en estos casos obedecieren.

#### ARTICULO 18.

Para contener excesos de las Tripulaciones y Guarniciones de mis buques, concedo á todo Soldado y Hombre de mar que los evite, no siendo Oficial de esta clase o Sargento los que por sus plazas estan obligados á ello, la gratificacion de ocho, doce o veinte reales vellon, sacados de la retencion del vino de los Culpados: serán veinte reales si el exceso evitado fuese el fuego; doce si pendencia; y ocho si borrachera, recogiendose el Embriagado, y llevándolo a bordo para tenerlo en prision de cepo 6 barra hasta que vuelva en su acuerdo.

## ARTICULO 19.

Tambien tendra gratificacion, a cargo del Aprehendido, el Soldado a Hombre de mar que asegure y entregue á un Falto de los baxeles: si estuviese dado por Desertor se gratificará con quarenta reales: veinte si falta de tres a ocho dias; y doce si no pasa de tres; en la inteligencia de que declaro Desertor al Hombre de mar que faltare mas de ocho dias, o fuese aprehendido a la distancia de dos leguas del fondeadero en que se halle el buque de su destino, consumandose la desercion con qualquiera de estas circunstancias por sí sola: además del reintegro de la gratificacion se impondrá a los Faltos no Desertores la pena de quedar entretenidos á bordo por el tiempo que el Comandante juzgue conveniente,

### ARTICULO 20.

Qualquier individuo del buque que de caso pensado matase 6 hiriese a otro gravemente, será castigado de muerte, como el que diere con ventaja 6 alevosía una herida grave de que resulte morir el herido; pero si no muriese, se impondra por el Consejo de guerra al Agresor la pena de diez años de presidio, siendo grave la herida; y si fuere leve, la pena proporcionada a las circunstancias.

#### ARTICULO 21.

El que a bordo sacare el cuchillo u otra arma para herir a alguno, será condenado a sufrir inmediatamente, comprobado el hecho, veinte y cinco palos, siendo individuo de Tropa, y si de mar, igual número de rebencazos en las espaldas, aunque no